

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. último párrafo, 6o., 7o., fracciones XIX, XXII y XXXII, 19 párrafos primero, segundo, fracción I, incisos a) y e), 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105, 106, 107 y 108, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V, 5, fracción XXV y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 11, fracciones IV, V y XVIII, 14, fracción XXI y 15, fracción XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate y la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la ejecución de las diversas actividades fitosanitarias, se emitieron tres acuerdos que declaran diversos municipios y regiones del territorio mexicano como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), lo anterior considerándose que en su momento han satisfecho los requisitos exigibles para su declaración. Los acuerdos y fechas de publicación fueron los siguientes:

1. Acuerdo por el que se declaran como Zonas Libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Morelia, Zitácuaro, Tzintzuntzan y Morelos del Estado de Michoacán de Ocampo; así como la Zona Agroecológica de Miahuatlán del Municipio de Ixtapan del Oro, Zona Agroecológica Loma-Cruz de Piedra del Municipio de Coatepec Harinas y Zona Agroecológica Cruz Verde-Los Berros Cuentalta del Municipio de San Simón de Guerrero del Estado de México. Publicado el 21 de septiembre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

2. Acuerdo por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a la Zona Agroecológica El Aguacate, en las comunidades El Aguacate y San Antonio de las Texas, del Municipio de Coyuca de Catalán; La Sierrita, Las Juntitas, La Ola y La Finquita, del Municipio de Técpan de Galeana y Las Chivas del Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero. Publicado el 21 de septiembre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

3. Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan. Publicado el 23 de noviembre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Que el artículo 106, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, establece que las declaratorias de zonas libres de plaga o enfermedad tendrán una vigencia de veinticuatro meses.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para

el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1998, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario de la Dirección General de Sanidad Vegetal, que pertenece al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado SENASICA.

Que los municipios y regiones del territorio nacional previstos en los acuerdos antes señalados, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

Que la emisión de la declaratoria y mantenimiento de las zonas libres impacta positivamente en el sector agropecuario del país, toda vez que la implementación de las medidas fitosanitarias inciden en la nula presencia de plaga en los municipios y regiones del territorio que se mencionan en los acuerdos antes señalados, protegiendo la superficie establecida con aguacate y la producción en las zonas libres, permitieron la exportación de un millón 268 mil toneladas de enero a noviembre de 2021 (Sistema de Información Arancelaria Vía Internet, SIAVI, 2021) posicionando a México como el principal exportador de aguacate a nivel mundial, en razón de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*HEILIPUS LAURI*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*CONOTRACHELUS AGUACATAE* Y *C. PERSEAE*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*STENOMA CATENIFER*), A LOS MUNICIPIOS Y REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL QUE SE MENCIONAN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*) a los municipios de Angangueo, Acuitzio, Apatzingán, Ario, Juárez, Charapan, Churumuco, Cotija, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huiramba, Irimbo, Jiménez, Los Reyes, Madero, Morelia, Morelos, Nuevo Parangaricutiro, Ocampo, Parácuaro, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Turicato, Tuxpan, Tzintzuntzan, Uruapan, Zacapu, Ziracuaretiro y Zitácuaro del Estado de Michoacán de Ocampo; Arandas, Concepción de Buenos Aires, Gómez Farías, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, San Gabriel, Sayula, Tapalpa, Valle de Juárez, Valle de Guadalupe, Zapotiltic y Zapotlán el Grande del Estado de Jalisco; San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Tepic, Xalisco y Jala del Estado de Nayarit; Ocuituco, Totolapan, Tetela del Volcán, Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas del Estado de Morelos; Cohuecan, Tianguismanalco y Tochimilco del Estado de Puebla; Leonardo Bravo del Estado de Guerrero; Donato Guerra, Temascaltepec y Villa de Allende, así como a la zona agroecológica de San Martín y Capulín Redondo, del Municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 1 del Acuerdo.

La zona agroecológica de Loma Cruz de Piedra, municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 2 del Acuerdo.

La zona agroecológica de Cruz Verde, municipio de San Simón de Guerrero, del Estado de México, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 3 del Acuerdo.

La zona agroecológica de Miahuatlán, municipio de Ixtapan del Oro, del Estado de México, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 4 del Acuerdo.

La zona agroecológica de Puente de la Dama, municipio de General Heliodoro Castillo, del Estado de Guerrero, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 5 del Acuerdo.

La zona agroecológica de El Aguacate, municipios de Coyuca de Catalán, Petatlán y Técpan de Galeana, del Estado de Guerrero, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro como se observa en el Anexo 6 del Acuerdo.

La zona agroecológica de Buenavista del Monte, municipio de Cuernavaca, del Estado de Morelos, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el Anexo 7 del Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger las zonas libres de barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; en los puntos 4 primer párrafo, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.8.1 y 4.8.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, y 4.4, incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

Las medidas anteriores deberán aplicarse con la finalidad de que los municipios y zonas agroecológicas, no incurran en los supuestos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y del punto 4.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, para no perder la condición de zona libre de plagas.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de la fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los acuerdos señalados en el Considerando Segundo, siendo los siguientes:

1. Acuerdo por el que se declaran como Zonas Libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Morelia, Zitácuaro, Tzintzuntzan y Morelos del Estado de Michoacán de Ocampo; así como la Zona Agroecológica de Miahuatlán del Municipio de Ixtapan del Oro, Zona Agroecológica Loma-Cruz de Piedra del Municipio de Coatepec Harinas y Zona Agroecológica Cruz Verde-Los Berros Cuentla del Municipio de San Simón de Guerrero del Estado de México. Publicado el 21 de septiembre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

2. Acuerdo por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a la Zona Agroecológica El Aguacate, en las comunidades El Aguacate y San Antonio de las Texas, del Municipio de Coyuca de Catalán; La Sierrita, Las Juntitas, La Ola y La Finquita, del Municipio de Técpan de Galeana y Las Chivas del Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero. Publicado el 21 de septiembre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

3. Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan. Publicado el 23 de noviembre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, con base en los resultados del muestreo realizará la gestión y trámites necesarios, para que en caso de que se mantenga el estatus de zona libre de dicha plaga, previo a la conclusión de vigencia de este acuerdo, se emita la nueva declaratoria de zona libre.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2023.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

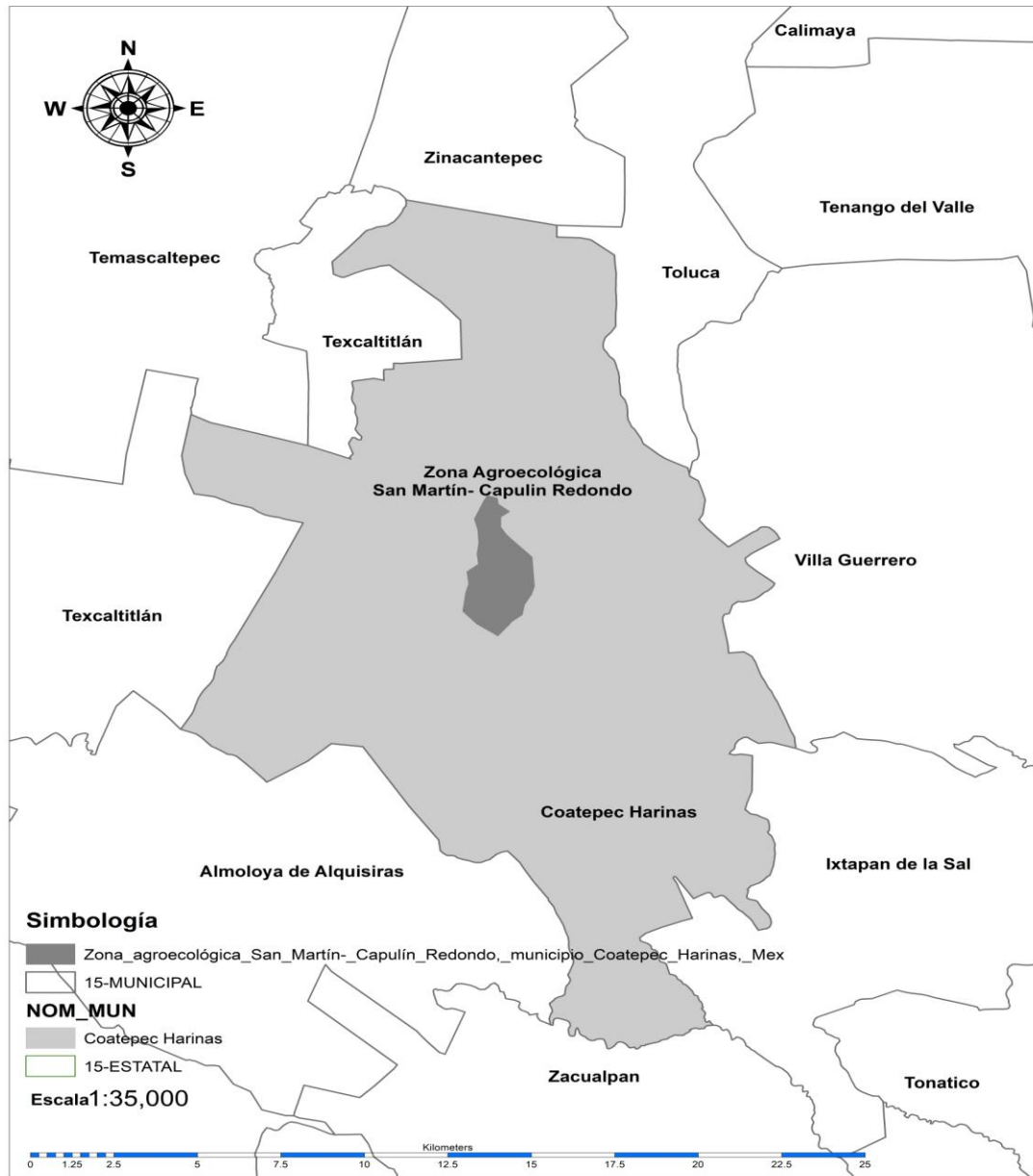
Anexo 1

La zona agroecológica de San Martín y Capulín Redondo, del municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	Latitud	Longitud
1	18.9408055	-99.7973814
2	18.9418853	-99.796929
3	18.9428966	-99.7953196
4	18.9472337	-99.7964485
5	18.9485605	-99.7932864
6	18.9494806	-99.7937569
7	18.9505077	-99.792808
8	18.9518308	-99.7927642
9	18.953283	-99.792668
10	18.9543962	-99.7919423
11	18.9552222	-99.7920847
12	18.9564317	-99.7934313
13	18.9574148	-99.79328
14	18.9582316	-99.79358
15	18.9589918	-99.7938585
16	18.9606776	-99.7942519
17	18.9614349	-99.7946632
18	18.9620378	-99.7951886
19	18.9623621	-99.7959323
20	18.9628763	-99.7968737
21	18.963215	-99.7980365
22	18.9649477	-99.7982679
23	18.9660783	-99.7991572
24	18.9664506	-99.7990849
25	18.9665142	-99.7993639
26	18.9670347	-99.7996273
27	18.9671826	-99.7991496
28	18.9674902	-99.7993787
29	18.967948	-99.7999406
30	18.968556	-99.8004735
31	18.9696414	-99.8009274
32	18.970295	-99.8010659
33	18.9711884	-99.801421
34	18.9719474	-99.8013166
35	18.9729589	-99.8016594
36	18.9737166	-99.8015885

Vértice	Latitud	Longitud
37	18.9751583	-99.8006449
38	18.9745193	-99.7999814
39	18.9748446	-99.7995859
40	18.9754154	-99.7989464
41	18.9760517	-99.7983125
42	18.9761514	-99.7984762
43	18.9766175	-99.8008643
44	18.9767938	-99.8020014
45	18.9769548	-99.8028043
46	18.976543	-99.8032583
47	18.9741215	-99.8043299
48	18.9729058	-99.8050448
49	18.9719259	-99.8048181
50	18.9692282	-99.8041909
51	18.9663805	-99.803386
52	18.9632697	-99.8036297
53	18.9625167	-99.801773
54	18.9588513	-99.803817
55	18.9574575	-99.8042625
56	18.9559182	-99.8059597
57	18.9538829	-99.8070926
58	18.9514644	-99.8071792
59	18.9507042	-99.8083575
60	18.9482355	-99.8082049
61	18.9467145	-99.8079573
62	18.9448291	-99.8070373
63	18.9429512	-99.8047314
64	18.941473	-99.8041697
65	18.9405638	-99.8040844
66	18.9395604	-99.8030361
67	18.9386062	-99.8007051
68	18.9385249	-99.7990006
69	18.9394383	-99.7981478
70	18.9394383	-99.7981478

Mapa. La región comprende las comunidades de San Martín y Capulín Redondo del municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México.



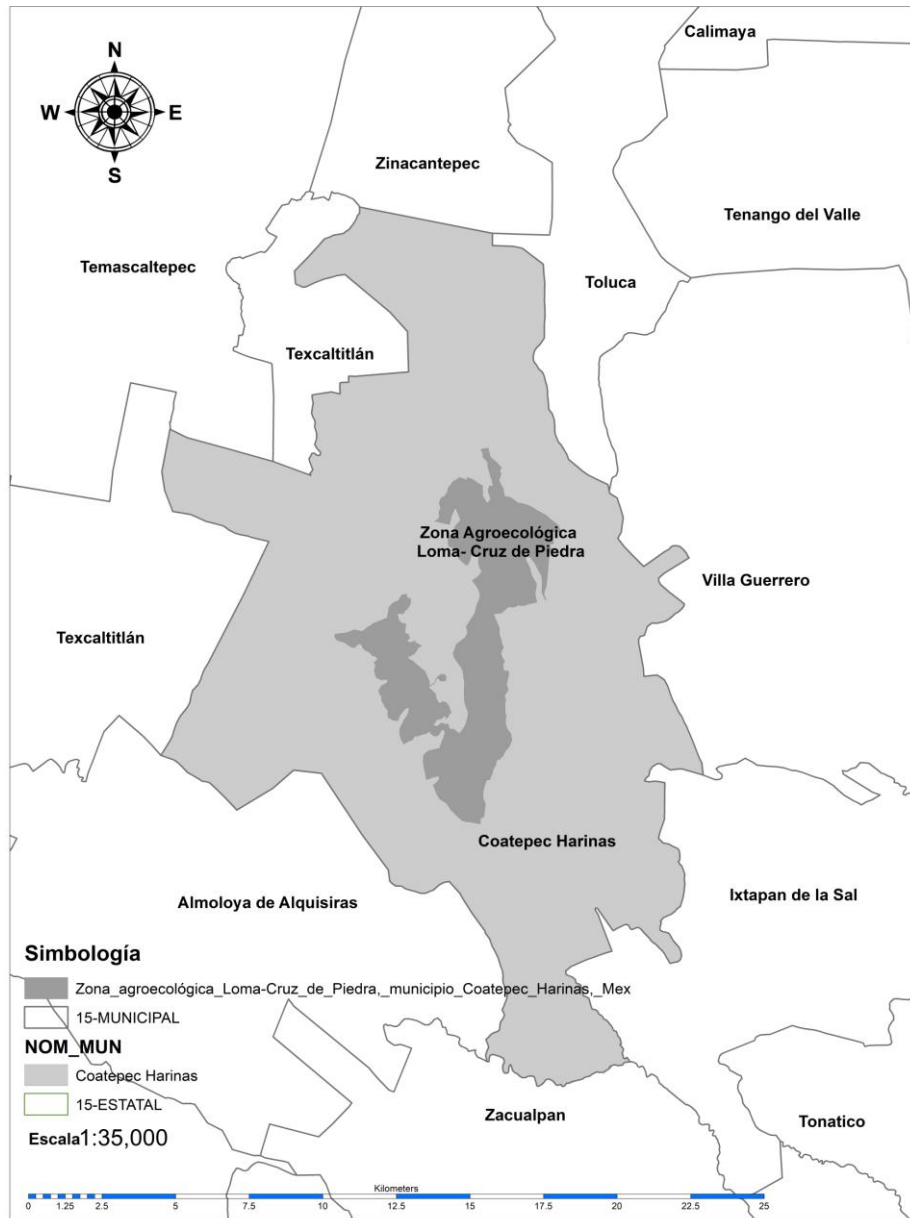
Anexo 2

La zona agroecológica de Loma Cruz de Piedra, del municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	Latitud	Longitud
1	18.9788121	-99.7975616
2	18.9813121	-99.7964137
3	18.9775745	-99.7948711
4	18.9757408	-99.7964759
5	18.9739724	-99.7970203
6	18.9724525	-99.7981126
7	18.9711721	-99.7987587
8	18.9692924	-99.798443
9	18.9692069	-99.7976674
10	18.9686655	-99.79719
11	18.9677915	-99.7972625
12	18.9671454	-99.7962497
13	18.9663282	-99.795716
14	18.9654458	-99.7952786
15	18.9647941	-99.7944809
16	18.9642776	-99.793938
17	18.9637795	-99.7932986
18	18.9636327	-99.7927505
19	18.9643083	-99.7922731
20	18.9657802	-99.7917352

Vértice	Latitud	Longitud
21	18.9670539	-99.7914118
22	18.9665218	-99.7891912
23	18.9647713	-99.7894447
24	18.963627	-99.7892667
25	18.9628492	-99.7889817
26	18.9620291	-99.7886391
27	18.9618862	-99.7882481
28	18.9601096	-99.7895551
29	18.9589538	-99.7913079
30	18.9563655	-99.7895189
31	18.9545374	-99.7888512
32	18.9529889	-99.7891969
33	18.9513556	-99.7898985
34	18.948824	-99.7905214
35	18.9468433	-99.7918659
36	18.9448262	-99.7931415
37	18.9428665	-99.7927042
38	18.9413467	-99.7935396
39	18.9393661	-99.7961302
40	18.9366022	-99.7970693

Mapa. La región comprende las comunidades de Acuitlapilco, Colonia El Potrero, Cruz De Piedra, El Potrerito, Ixtlahuaca de Villada, Loma de Acuitlapilco, Piedras Anchas, Primera del Monte (La Presa), San José del Progreso, Segunda del Monte, Tecolotepec y Zacatones del municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México.



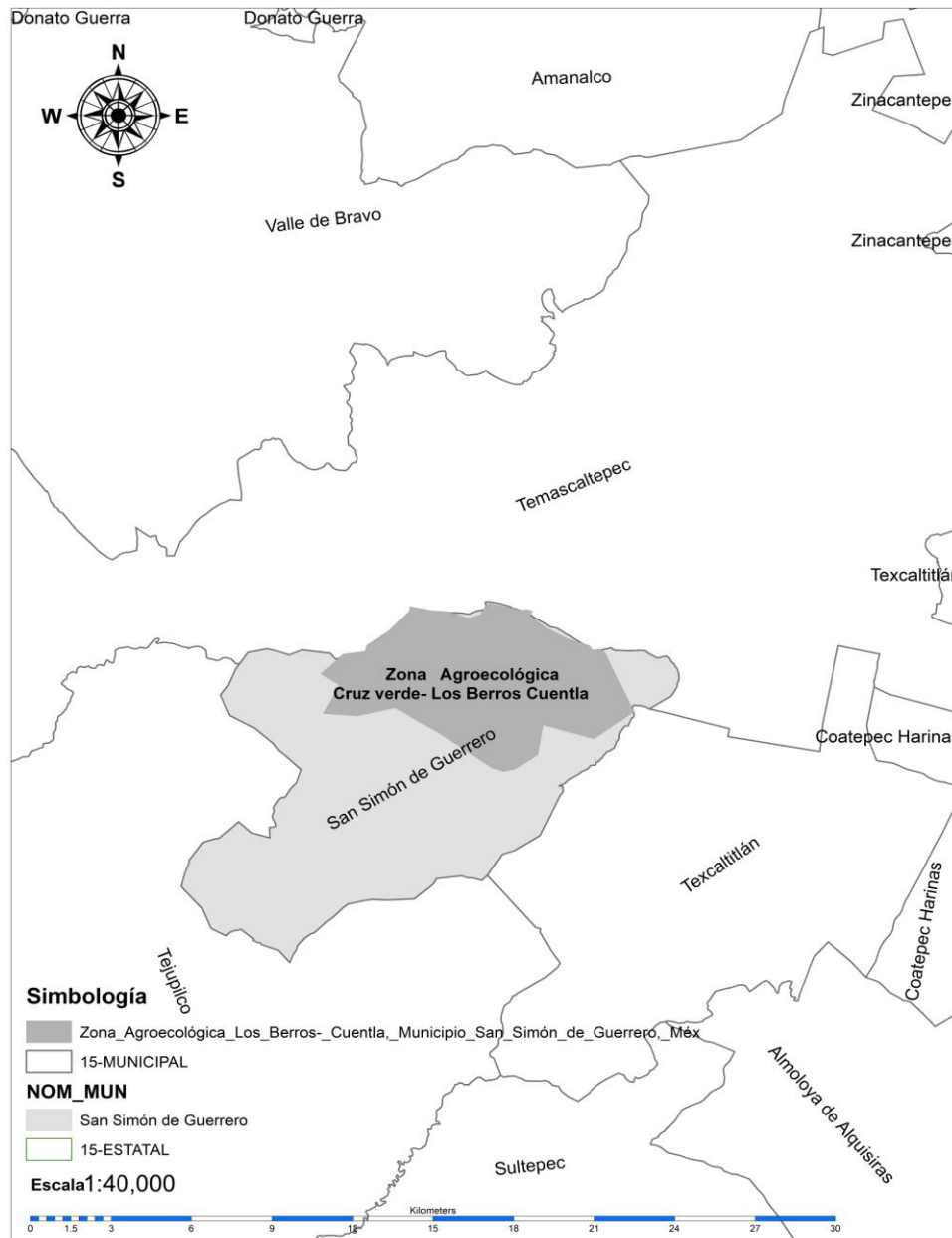
Anexo 3

La zona agroecológica de Cruz Verde, del municipio de San Simón de Guerrero, del Estado de México, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	Latitud	Longitud
1	19.00995	-100.06906
2	19.00603	-100.06301
3	18.99631	-100.0683
4	18.99547	-100.05662
5	18.99829	-100.0441
6	18.98987	-100.02989
7	18.97756	-100.01166
8	18.97632	-100.00793
9	18.97718	-100.00392
10	18.98214	-99.99636
11	18.99234	-99.9946
12	18.98756	-99.9775
13	18.99686	-99.96406
14	19.01747	-99.97375
15	19.018599	-99.975638
16	19.01822	-99.977866
17	19.019758	-99.979124
18	19.022032	-99.986159

Vértice	Latitud	Longitud
19	19.025746	-99.993349
20	19.030142	-99.998876
21	19.031866	-99.998304
22	19.032298	-100.000006
23	19.032106	-100.002121
24	19.034476	-100.012573
25	19.032795	-100.014458
26	19.030545	-100.015587
27	19.029233	-100.019466
28	19.031592	-100.026368
29	19.032014	-100.03247
30	19.033404	-100.039064
31	19.031695	-100.039457
32	19.025089	-100.045999
33	19.019839	-100.053535
34	19.017799	-100.054118
35	19.016823	-100.061791

Mapa. La región comprende las comunidades de Barrio de Cruz Verde, Barrio del Monte, Barrio La Fragua, Barrio San José, Barrio San Pedro, Barrio Santa Cruz, Barrio Santa Rosa, Estancia Vieja, La Sierrita, Los Berros Cuentla y Mina de Agua del municipio de San Simón de Guerrero, del Estado de México.



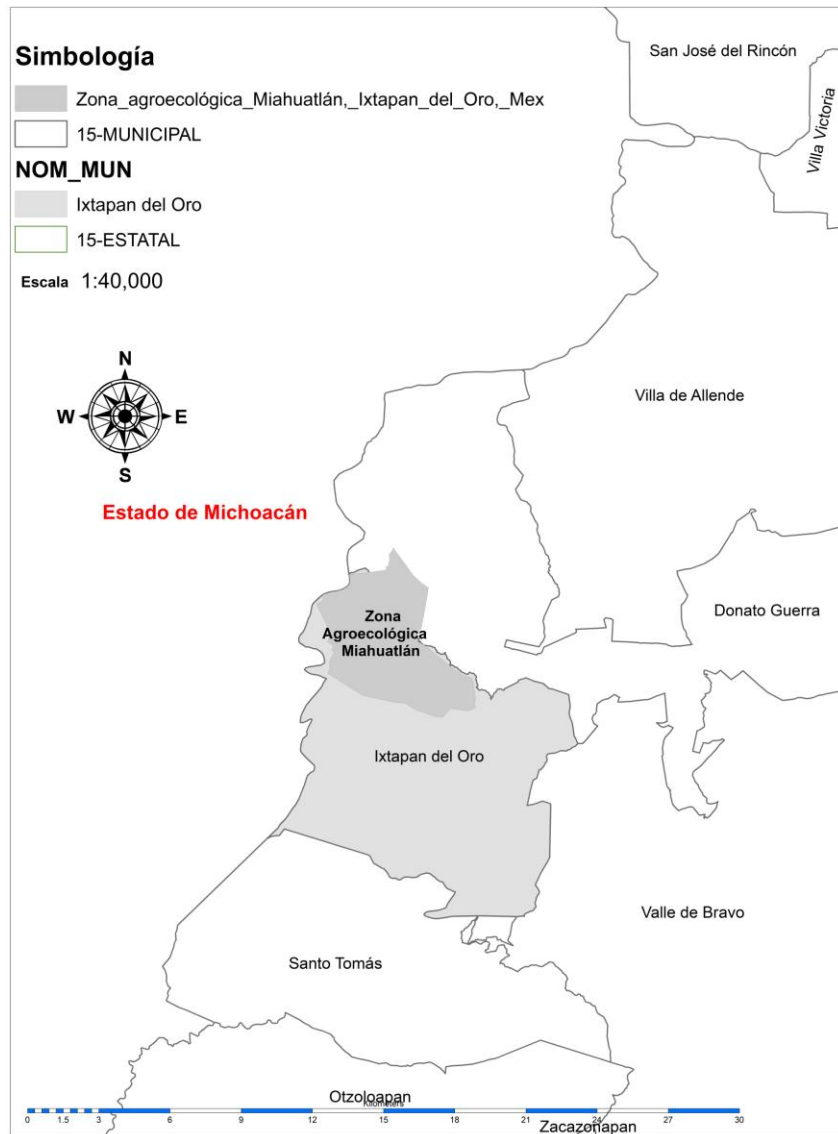
Anexo 4

La zona agroecológica de Miahuatlán, del municipio de Ixtapan del Oro, del Estado de México, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	Latitud	Longitud
1	19.32007	-100.276902
2	19.32173	-100.276592
3	19.323444	-100.279097
4	19.326246	-100.282182
5	19.336492	-100.28955
6	19.336775	-100.289532
7	19.336754	-100.289798
8	19.336605	-100.290059
9	19.335758	-100.290349
10	19.334219	-100.291603
11	19.332258	-100.291265
12	19.331376	-100.29155
13	19.331042	-100.291709
14	19.329891	-100.292605
15	19.32839	-100.292722
16	19.326708	-100.306634
17	19.325828	-100.306475
18	19.323755	-100.306335
19	19.322812	-100.306728
20	19.322441	-100.307069
21	19.322032	-100.307472
22	19.321146	-100.309132
23	19.32037	-100.311608
24	19.320275	-100.313069
25	19.318823	-100.316912
26	19.318363	-100.316749
27	19.317797	-100.316592
28	19.317113	-100.31658
29	19.316755	-100.316845
30	19.315971	-100.318227
31	19.31578	-100.318587
32	19.31535	-100.319001
33	19.308807	-100.31556
34	19.303989	-100.31386
35	19.301228	-100.314848
36	19.298314	-100.313382
37	19.297672	-100.312633
38	19.297487	-100.312486
39	19.297227	-100.312364
40	19.297049	-100.312386

Vértice	Latitud	Longitud
41	19.296777	-100.312502
42	19.296313	-100.312883
43	19.295769	-100.313245
44	19.29502	-100.313535
45	19.294069	-100.313963
46	19.293552	-100.314128
47	19.293062	-100.314125
48	19.291445	-100.314078
49	19.29031	-100.314396
50	19.289989	-100.314521
51	19.289287	-100.314654
52	19.281085	-100.301604
53	19.278477	-100.289724
54	19.278048	-100.285397
55	19.275687	-100.281597
56	19.273246	-100.274577
57	19.272691	-100.271289
58	19.276124	-100.268146
59	19.275422	-100.263542
60	19.27514	-100.262315
61	19.275372	-100.261134
62	19.275669	-100.260484
63	19.27592	-100.259568
64	19.276639	-100.25874
65	19.277515	-100.259205
66	19.27973	-100.258789
67	19.285569	-100.259546
68	19.287699	-100.260232
69	19.288215	-100.262042
70	19.288486	-100.263169
71	19.290678	-100.266557
72	19.300317	-100.278402
73	19.301115	-100.280417
74	19.303892	-100.281004
75	19.308533	-100.278941
76	19.311759	-100.278307
77	19.312674	-100.278145
78	19.315402	-100.277664
79	19.317251	-100.277344
80	19.319821	-100.27692

Mapa. La región comprende las comunidades de Ejido de Miahuatlán, El Teperreal, La Mesa de San Martín y Miahuatlán de Hidalgo del municipio de Ixtapan del Oro, del Estado de México.



Anexo 5

La zona agroecológica de Puente de la Dama, del municipio de General Heliodoro Castillo, del Estado de Guerrero, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	Latitud	Longitud
1	17.51784	-100.003321
2	17.516302	-99.998273
3	17.514599	-99.992688
4	17.513641	-99.98954
5	17.511828	-99.98596
6	17.509285	-99.980941
7	17.507021	-99.976471
8	17.504138	-99.978734

Vértice	Latitud	Longitud
9	17.501063	-99.981148
10	17.503498	-99.986305
11	17.505602	-99.990761
12	17.508549	-99.997003
13	17.510842	-100.001861
14	17.512871	-100.006159
15	17.515397	-100.004717

Mapa. La región comprende la comunidad de Puente de la Dama del municipio de General Heliodoro Castillo, del Estado de Guerrero.



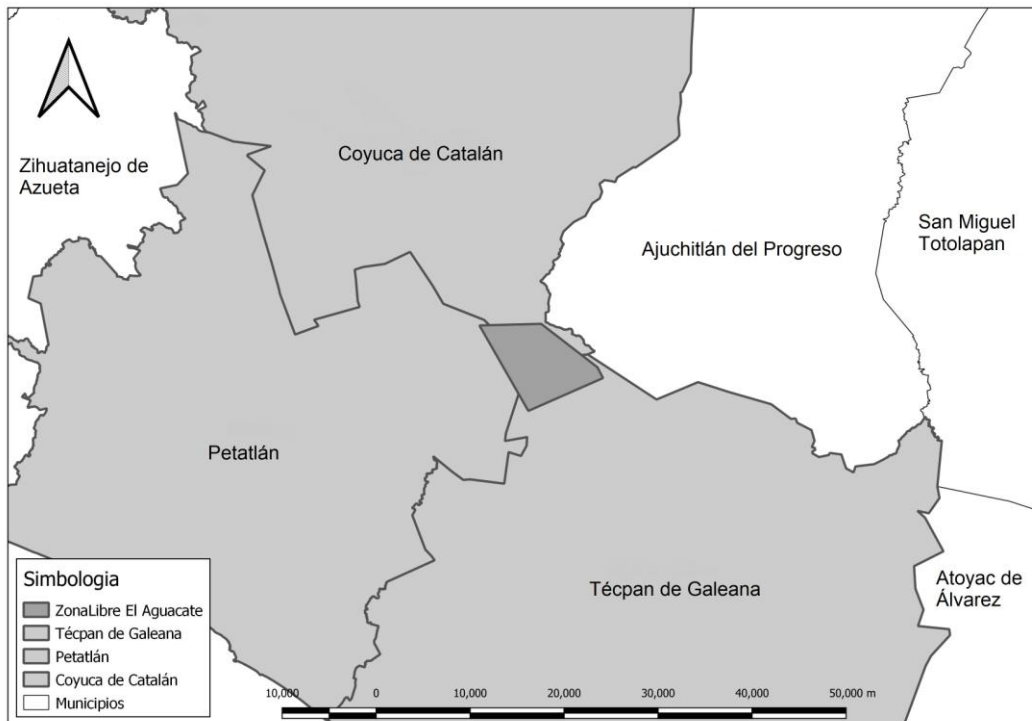
Anexo 6

La zona agroecológica de El Aguacate, de los municipios de Coyuca de Catalán, Petatlán y Técpan de Galeana, del Estado de Guerrero, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	Latitud	Longitud
1	17.72559	-100.928572
2	17.726085	-100.91017
3	17.726776	-100.884096
4	17.727234	-100.866793
5	17.712018	-100.8471
6	17.695056	-100.825143
7	17.68365	-100.81038
8	17.672948	-100.804881

Vértice	Latitud	Longitud
9	17.664821	-100.823335
10	17.655605	-100.844266
11	17.644915	-100.868545
12	17.64003	-100.879649
13	17.658223	-100.890048
14	17.678883	-100.901866
15	17.701876	-100.915011

Mapa. La región comprende las comunidades de El Aguacate, San Antonio de las Tejas del municipio de Coyuca de Catalán; Las Chivas del municipio de Petatlán; La Sierrita, Las Juntitas, La Ola y La Finquita del municipio de Técpan de Galeana, del Estado de Guerrero.



Anexo 7

La zona agroecológica de Buenavista del Monte, del municipio de Cuernavaca, del Estado de Morelos, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	18.938493	-99.329985	7	18.958353	-99.30389
2	18.946655	-99.327986	8	18.948656	-99.301789
3	18.953437	-99.320375	9	18.943327	-99.297102
4	18.957574	-99.318635	10	18.938582	-99.298138
5	18.964868	-99.313538	11	18.931445	-99.316989
6	18.965877	-99.309669	12	18.933128	-99.327616

Mapa. La región comprende la comunidad de Buenavista del Monte del municipio de Cuernavaca, del Estado de Morelos.

